

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**ANUNCIO de 2 de junio de 1998, relativo a modificación de los Estatutos de la organización denominada «Asociación Local de Comerciantes de Fuente de Cantos», en siglas «ALC», Expte.: 06/474.**

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 26 de mayo de 1998, a las diez horas, se ha procedido a la presentación de certificado expedido por el Secretario de la organización, con el V.º B.º del Presedente, en el que se hace constar que en Junta General de la Asociación de fecha 11 de marzo de 1998, y por unanimidad, se toma el acuerdo sobre modificación de los Estatutos, conforme establece el artículo 34 de los mismos, de la organización denominada «Asociación Local de Comerciantes de Fuente de Cantos», en siglas «ALC» expediente 06/474, procediéndose a añadir al artículo 3.º, un último párrafo que diga «La Asociación carecerá en todo caso de ánimo de lucro».

Mérida, a 2 de junio de 1998.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

**EDICTO de 11 de junio de 1998, por el que se notifica la Resolución de fecha 20 de abril de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06082/98. Empresa: «Pedro Angel y Fernando, S.L.».**

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Pedro Angel y Fernando, S.L.», al haber sido devuelta la notificación remitida que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 20.04.1998, dictada en el expediente sancionador número 06082/98, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06082/98.

Acta n.º: SH-907/97.

Fecha notificación del Acta: 10.03.1998.

Empresa: «Pedro Angel y Fernando, S.L.».

D.N.I. o C.I.F.: B-06.259.410.

Domicilio: A. Pro, 16.

Localidad: Zafra (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada empresa la sanción total de doscientas cincuenta mil cien pesetas (250.100 Ptas.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º SH-907/97 y en la Propuesta de Resolución de fecha 17.04.1998».

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma, por conducto del Servicio Territorial de Badajoz, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, según lo establecido en el art. 60 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 en relación con el 48 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 34 del Real Decreto 396/1996 de 1 de marzo (BOE 2.4.96), o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazo de pago del importe de la sanción impuesta, en el período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Dto. 67/1994 de 17 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Dto. 67/1994, ya citado.